

8.C. REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO

Artículo 1 – Creación y Naturaleza

1 – Mediante la presente norma, UGT crea la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Código Ético, en adelante Comisión de Seguimiento, con la composición, organización, y funciones que se establecen en este reglamento.

2 – La Comisión de Seguimiento, es un órgano consultivo, que emana del Código Ético de UGT para su seguimiento, evaluación y propuesta de actualización, así como para conocer, investigar e interpretar la adecuada aplicación del Código Ético en la actuación del Sindicato, de sus órganos y las personas miembros.

3 – La sede de la Comisión se establece donde resida la sede de la Comisión Ejecutiva Confederal.

Artículo 2 – Funciones

4 – Son funciones de la Comisión Ética:

- a. Conocer y analizar la aplicación del Código Ético, y proponer medidas o actuaciones para favorecer su conocimiento efectivo.
- b. Proponer cuestiones o ámbitos de muestreo en la encuesta interna anual que ha de realizar la organización para la evaluación y detección de dificultades en la aplicación del Código Ético, y realizar propuestas de mejora.
- c. Recibir las consultas de las Comisiones de Garantías (confederal y federales) sobre cuestiones complementarias en la tramitación de expedientes sancionadores, sobre las que emitirá informe. Así mismo, actuará a solicitud de las Comisiones de Garantías o de las Comisiones Ejecutivas Confederal o Federales, recibiendo de estas aquellas consultas presentadas por cualquier afiliado, afiliada u órgano del Sindicato, en aquellos casos en los que no se haya observado incumplimiento normativo y se considere que pudieran ser del ámbito de la Comisión de Seguimiento, al versar sobre la adecuación de actos o comportamientos concretos, individuales o de órganos colegiados, sobre lo establecido en el Código Ético, y emitir dictámenes sobre los mismos.
- d. Emitir informe anual al Comité Confederal sobre las consultas y quejas sometidas a su consideración y un informe general ante el Congreso Confederal Ordinario.

e. Informar bienalmente al Comité Confederal sobre la necesidad de revisar, actualizar o modificar el Código Ético.

Artículo 3 – Composición

1 - La Comisión de Seguimiento está compuesta por siete personas (presidencia y seis vocalías) que serán afiliadas del Sindicato a las que se les reconozca prestigio sindical y autoridad moral en UGT, y se les presume absoluta imparcialidad y compromiso con la Organización

2 - La Comisión de Seguimiento tenderá a la paridad en su composición entre hombres y mujeres.

3 - Ser miembro de la Comisión de Seguimiento es incompatible con:

a. Ostentar cargo orgánico en el Sindicato, o cargo institucional por designación directa de algún órgano del Sindicato, salvo en las secciones sindicales.

b. Percibir retribución, directa o indirecta, del Sindicato por cualquier concepto; percibir bienes sea cual sea su naturaleza; o percibir retribución en cargo institucional por designación directa de algún órgano del Sindicato, indistintamente de cuál sea el régimen jurídico o forma por el que se produzca dicha retribución.

c. Las personas miembros de la Comisión de Seguimiento deben abstenerse de participar en la toma de decisiones cuando éstas afecten a persona o personas respecto de las que tengan lazos de amistad o enemistad manifiestas.

4 - La Comisión de Seguimiento debe reflejar la pluralidad y diversidad del Sindicato y de la propia sociedad, por lo que los y las vocales que la compongan tendrán perfiles diversos en relación a ámbitos de actividad, edad, conocimientos, etc...

Artículo 4 – Nombramiento, mandato y cese

1 - Los y las vocales de la Comisión de Seguimiento son elegidos o elegidas por el Congreso Ordinario, por mayoría absoluta de los delegados y delegadas del Congreso.

2 - La duración de sus funciones se extiende de Congreso ordinario a Congreso ordinario.

3 - Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por el primer Comité Confederal tras producirse la baja, por mayoría absoluta de las personas

miembros, y por el tiempo que reste hasta la conclusión del periodo congresual en curso.

Artículo 5 – Órganos

Son órganos de la Comisión de Seguimiento, el Pleno, la sección y la Presidencia.

A. El Pleno.

1 – Conforma el Pleno la totalidad de los y las vocales de la Comisión de Seguimiento, y podrá constituirse con la presencia de tres cuartos de las personas miembros.

2 – Son competencias exclusivas del Pleno:

- a. Emitir los informes que figuran entre las competencias de la Comisión de Seguimiento.
- b. Conocer la totalidad de las quejas y consultas que sean presentadas en el Registro Único de la Comisión de Seguimiento, y decidir sobre su admisión a trámite, rechazo, o inhibición.
- c. Decidir la forma de tramitación de las consultas o quejas (en pleno o sección) y nominar a los y las componentes de la sección que debe tramitar cada queja o consulta.
- d. Resolver las consultas o quejas que puedan afectar a hechos o conductas con las que se dé ejecución a acuerdos adoptados por un órgano confederal, de las federaciones estatales o de las uniones de comunidad autónoma, desviándose del sentido de esos acuerdos con su puesta en práctica de forma no ética.
- e. Resolver las consultas sobre el contenido o la forma de acuerdos de órganos confederales, de federaciones estatales o de uniones de comunidad autónoma, cuando así lo solicite al menos el diez por ciento de las personas miembros del órgano.
- f. Resolver las discrepancias por falta de unanimidad en las secciones.
- g. Ratificar las resoluciones de las Secciones.

B. La sección.

1 – Las secciones estarán formadas por tres vocales elegidos de entre los dos grupos de vocales, o con cualquier otro criterio siempre que sea acordado por unanimidad en el Pleno.

2 - Cada sección tiene un o una ponente, que será designado en el momento de elección de la sección por el Pleno. Las secciones no tienen presidencia.

3 - Las resoluciones o dictámenes de las secciones se adoptarán por unanimidad. En caso de que ésta no se produzca, se elevará la cuestión al Pleno para su resolución conforme al quórum en él exigido.

C. La Presidencia.

1 - La lista que se elija el Congreso contendrá el nombre de la persona que vaya a ostentar la presidencia de la comisión y el de las seis vocalías.

2 - La duración de la presidencia será por períodos de cuatro años.

Artículo 6 – Principios de procedimiento

1 - La Comisión de Seguimiento, tramitará las consultas o quejas que se le planteen, y emitirá sus dictámenes conforme a las siguientes garantías de procedimiento:

- a. Buscar la verdad material, sin alcanzar acuerdos sustentados en elementos meramente formales.
 - b. Promover de oficio las actuaciones que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
 - c. Audiencia.
 - d. Contradicción.
 - e. Presunción de buena fe y de probidad de los afiliados, afiliadas y órganos del Sindicato, tanto respecto del que se formula la queja o consulta como respecto del o de la denunciante.
 - f. Transparencia, con el único límite de salvaguardar el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen de los afectados o afectadas.
 - g. Subsanación de deficiencias de la queja o en la tramitación.

Artículo 7 - Acuerdos para dictámenes

1 - Las consultas o quejas que deban ser resueltas y acordadas en Pleno requerirán una mayoría reforzada de cuatro personas miembros.

2 - Las consultas o quejas que deban ser resueltas y acordadas por la sección se aprobarán por unanimidad.

3 – Contenido de los acuerdos:

- a. Los acuerdos han de motivarse exclusivamente a partir de valoraciones éticas. Han de contener una explicación amplia, clara y didáctica, de las razones por las que se resuelve que los asuntos tratados se ajustan o no a lo establecido en el Código Ético.
- b. Los acuerdos deben analizar y valorar expresamente:
 - b.1. La totalidad de los hechos relevantes sobre la queja o consulta
 - b.2. El contexto sindical en el que se producen los comportamientos o las decisiones de los órganos
 - b.3. Las causas invocadas expresamente por las partes implicadas
 - b.4. Los motivos y las prácticas sindicales aplicables a los hechos sobre los que se requiere a la Comisión su pronunciamiento.
- c. Cuando el acuerdo implique resolver que hay incumplimiento del Código Ético, con daños a la imagen de una persona o personas, el acuerdo podrá incluir propuestas para el restablecimiento de la imagen personal y sindical de los afectados y/o afectadas en el seno de la Organización o en el exterior de la misma.

4 – La tramitación de las consultas o quejas incluye el trámite de audiencia previa a la emisión del acuerdo firme, es decir, se facilitará a las partes del procedimiento el proyecto de acuerdo, a los efectos de que puedan formular las alegaciones que sean convenientes, hagan apreciaciones sobre los medios de prueba aplicados, y la valoración que realiza la Comisión Ética. Este es un procedimiento de audiencia que podría denominarse de ‘recurso previo o innominado’.

5 – Los acuerdos son irrecuperables ante otro órgano interno o externo al Sindicato.

6 – El Pleno de la Comisión de Seguimiento está facultado para la revisión de sus propias resoluciones o dictámenes si tiene conocimiento de nuevas informaciones que puedan afectar al acuerdo adoptado.

7 – La Comisión Ética tiene un plazo máximo de tres meses para la tramitación de las consultas o quejas, contando a partir del trámite de consideración inicial de las mismas por el Pleno. En casos de especial complejidad, el Pleno podrá ampliar el plazo hasta los seis meses.

Artículo 8 – Inhibición e incompetencia

1 – La Comisión de Seguimiento puede rechazar la tramitación de consultas o quejas si considera que el asunto planteado en las mismas no está relacionado

con la aplicación e interpretación del Código Ético de UGT, o entiende que no están inspiradas en el principio de buena fe.

2 - La Comisión de Seguimiento podrá admitir a trámite las consultas o quejas relativas a hechos o actuaciones que hayan sido tratados en otras instancias de control o garantías del Sindicato cuando esos expedientes estén definitivamente cerrados. En estos casos la Comisión de Seguimiento analizará las consultas o quejas planteadas, nunca las resoluciones adoptadas por otros órganos de control o garantías, exclusivamente en lo relativo a su adecuación o no al Código Ético.

Artículo 9 – Publicidad de los Acuerdos

1 - Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento han de darse a conocer públicamente en un lugar de fácil acceso, para lo que se habilitará un espacio específico en la web confederal del Sindicato.

2 - Cada acuerdo de la Comisión de Seguimiento será publicitado a través de los medios de difusión ordinarios para conocimiento de los afiliados y afiliadas.

3 - La publicidad de los acuerdos de la Comisión tiene como único límite lo establecido en la legislación vigente para la salvaguarda de los derechos al honor, la intimidad, la propia imagen, y la protección de los datos personales.

Artículo 10 – Deber de colaboración

El Sindicato, todas sus personas miembros y órganos, están obligados a facilitar la labor de la Comisión Ética aportando la información que ésta requiera a la mayor brevedad posible. La falta de colaboración o de diligencia para la misma supondrá incurrir en responsabilidad disciplinaria.

Artículo 11 – Disponibilidad de medios materiales y personales

La Comisión Ejecutiva Confederal proveerá de los medios materiales y personales necesarios para que la Comisión Ética realice de forma adecuada la función que tiene encomendada.

Disposición transitoria

Una vez constituida, la Comisión aprobará en el plazo de un mes su reglamento de procedimiento para la tramitación de consulta y quejas, debiendo estar en funcionamiento los elementos materiales para sustentar la misma.